



"1998 - Año de los Municipios"
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2826 I 23/12/98

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 216.
Clasificación y previsionamiento de
deudores. Operaciones con clientes
vinculados. Falta o falsedad de
información

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta
Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el último párrafo del punto 6.5.5. de la Sección 6.
de las normas sobre clasificación de deudores, por el
siguiente:

"Además, corresponderá clasificar en esta categoría a los
clientes que, cualquiera sea el motivo (entre ellos por no
contar con legajo o por no haber proporcionado información
confiable y/o actualizada), no hayan sido evaluados con la
periodicidad correspondiente."

2. Incorporar como último párrafo del punto 2.1., de la Sección
2. de las normas sobre previsiones por riesgo de
incobrabilidad, el siguiente:

"Cuando la clasificación en la categoría 5. corresponda a la
situación prevista en el último párrafo del punto 6.5.5. de
la Sección 6. de las normas sobre clasificación de deudores,
la totalidad de la deuda deberá ser previsionada al 100%,
excepto que cuente con garantías preferidas autoliquidables."

3. Establecer que la Superintendencia de Entidades Financieras y
Cambiarias podrá asignar a las entidades financieras que
incurran en falta -total o parcial- o
falsedad (sin perjuicio del resto de las sanciones que
pudieran corresponder) respecto de la información que deban
presentar para declarar las financiaciones a clientes
vinculados -según lo previsto en las Comunicaciones "A" 2140,
2800 y complementarias-, conforme al régimen informativo
pertinente, un nivel de calificación 5 (sistema "CAMEL"), con
efecto a la fecha en que debió haber sido presentada dicha
información."



Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras